



Orden Ministerial de 23 de marzo de 2023 por la que se conceden, por estimación de recursos, subvenciones de la Modalidad A del Programa de estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.

Por Orden de 18 de junio de 2021 (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio), se convocaron subvenciones para 2022 del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Por Orden de 22 de junio de 2022 se concedieron las subvenciones de la Modalidad A del Programa de estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación, siendo denegadas las subvenciones solicitadas por los profesores/as que figuran en el Anexo.

Una vez estimados positivamente los recursos de reposición interpuestos por cinco solicitantes contra la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de convocatoria, la Comisión de Evaluación, ha elaborado una propuesta de resolución. Con base en la citada propuesta y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, esta Secretaría General de Universidades

HA RESUELTO

Primero: Conceder una subvención a los profesores e investigadores que se relacionan en el Anexo I de esta Orden para financiar 5 “Estancias de profesores e investigadores senior en centros extranjeros” por un importe total de 83.062,00 € (ochenta y tres mil sesenta y dos euros), con cargo al ejercicio 2023, correspondiente a estancias concedidas para el año 2022.

En el Anexo II se relacionan las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención, así como las dotaciones máximas a percibir en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación, todas ellas en función de los países de destino, en los términos recogidos en la convocatoria del programa.

Segundo: Las entidades de adscripción de los profesores e investigadores beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirán la condición de entidades colaboradoras y, como tales, habrán de formalizar un convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades, en caso de que no lo hayan formalizado aún, y cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 24 de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de convocatoria, las entidades de adscripción de los beneficiarios percibirán una compensación económica de 125 euros por la gestión de cada estancia de movilidad. El importe se transferirá a la entidad, una vez conste en la Sede Electrónica del Ministerio la incorporación del beneficiario al centro de destino.

En el Anexo III se relacionan las cuantías en concepto de compensación económica a las entidades colaboradoras, por un importe total de 625,00 € (seiscientos veinticinco euros), con cargo al ejercicio 2023, correspondiente a estancias concedidas para el año 2022.



Tercero: En aquellos casos en que la persona beneficiaria no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacerla efectiva con posterioridad a la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio esté comprendida dentro de los 6 meses siguientes al de dicha resolución. Esta solicitud tendrá que realizarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 19.8 de la convocatoria, las solicitudes de las profesoras María Márquez y Marta Soler propuestas para concesión, que no han obtenido la calificación mínima de 80 puntos, requerida para optar al Programa Fulbright, han pasado de forma automática al programa general.

Quinto: El gasto resultante de las dotaciones indicadas en los Anexos I y III será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Sexto: Todos los beneficiarios de las subvenciones deberán disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes, cuyo coste podrá ser imputado a la ayuda de gastos de instalación. En cuanto a la asistencia sanitaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.3. de la convocatoria, en función de que pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social o a Muface.

Séptimo: La incorporación a los centros de destino deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la convocatoria.

Octavo: Las condiciones de las estancias no podrán modificarse. Sólo podrán solicitarse, en los términos recogidos en el artículo 26 de la convocatoria, modificaciones que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor. Las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

Noveno: Las estancias en el centro receptor se realizarán de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia o interrupción deberá tramitarse de acuerdo a lo recogido en el artículo 27 de la convocatoria.

Décimo: Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 de la convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán ser motivo de reintegro, en los términos recogidos en el artículo 34 de la resolución de convocatoria.

Undécimo: El pago y justificación económica de las subvenciones se efectuará en los términos recogidos en los artículos 28 y 35 de la Orden de convocatoria. El seguimiento y justificación científica se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



El Ministro de Universidades

*(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre,
BOE 1 de enero 2022)*

*El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón
(firmado electrónicamente)*

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.